Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Actualizado
05/07/2021

MEDIDAS PARA NAVARRA

TRAS EL ESTADO DE ALARMA

Del 6 de julio al 20 de julio (ambos incluidos)

con el fin de hacer frente a la crisis sanitaria del

(COVID-19)

Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía

Sección de Atención Ciudadana

ÍNDICE

1. Resumen principales medidas y novedades

2. Uso de la mascarilla

3. Movilidad

- Toque de queda
- Confinamiento perimetral
- Reuniones en el ámbito público y privado
- Otras preguntas sobre movilidad

4. Medidas preventivas extraordinarias

- Establecimientos de hostelería y restauración
- Discotecas y salas de fiesta
- Venta de alcohol
- Alojamientos turísticos
- Sociedades gastronómicas y peñas
- Transporte
- Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre
- Bodas, bautizos, comuniones y otras celebraciones
- Entierros y velatorios y lugares de culto
- Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público
- Hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos
- Mercadillos
- Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos
- Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación
- Actividades e instalaciones deportivas

- Piscinas
- Bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, monumentos y museos
- Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares
- Celebración de congresos
- Encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y negocios, conferencias, eventos y similares
- Guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza
- Actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil
- Bingos, salones de juegos y recreativos
- Pasacalles y kalejiras
- Atracciones de feria
- Actividades de plazas, recintos e instalaciones taurinas
- Comidas populares
- Centros residenciales de personas con discapacidad y mayores

1 Resumen principales medidas y novedades

- Las presentes **medidas que se aplican en Navarra estarán vigentes del 6 al 20 de julio, ambos incluidos.**
- Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud.
- **Uso de la mascarilla** Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio. BOE 25 de junio de 2021.

Uso de la mascarilla

En espacios al aire libre

- A partir del sábado 26 de junio, **no será obligatorio** llevar mascarilla, **siempre que haya una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas no convivientes**.
- Personas convivientes podrán ir sin mascarilla independientemente de la distancia social entre ellas.
- En los **eventos multitudinarios al aire libre**, habrá que llevar mascarilla cuando los asistentes, **estén de pie o sentados, no puedan mantener 1,5 metros** de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

Sí será obligatoria la mascarilla

- tanto **en espacios cerrados de uso público como en espacios cerrados abiertos al público.**
- en **medios de transporte públicos y transportes privados** complementarios **de personas no convivientes de hasta 9 plazas**.

No será obligatoria:

- para usuarios de instituciones de atención de personas mayores o con discapacidad funcional ni en residencias colectivas de trabajadores esenciales, si la pauta completa de vacunación supera el 80%. Será obligatoria para trabajadores-as de los centros y visitas.

Movilidad

- **Se suprime el toque de queda.**
- **Se levanta el confinamiento perimetral**.
- **Reuniones en espacios de uso público y privado**:
  - **Se recomienda** que sean de **diez personas y tres unidades convivenciales, como máximo**.

Medidas preventivas extraordinarias

- **Establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar** los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, **un mínimo de 3 veces al día**.

Establecimientos de hostelería y restauración:

- **Se permite consumo en interiores**
- Se establecen **dos opciones de apertura:**
  1. Con **un aforo del 60%** del máximo autorizado y cumpliendo condiciones.
  2. **Sin limitación de aforo**: el **aforo se determina por la distancia entre las mesas** y cumpliendo condiciones. Será necesario cumplimentar la llamada declaración responsable.

Horario de cierre de interiores hasta la 1.00.

Establecimientos que abren interior con aforo del 60% del máximo autorizado, **condiciones** a seguir:

- Consumo **sentado-a en mesa**.
- Las barras, sólo para pedir y recoger consumición.
- **Distancia de mesas: 1,5 metros**, medidos de los extremos de las mismas.

- **Número de personas por mesa: seis** garantizando la distancia **interpersonal de 70 cm**.
- **Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire; se podrá utilizar medidores de CO2**.
- Si **la concentración de CO2 supera 800 ppm**, **incrementar la ventilación o disminuir el aforo**.
- Carteles informativos.

Establecimientos que abren interior sin limitación de aforo, **condiciones** a seguir:

- Que las **mesas de los interiores se encuentren a 1,5 metros de distancia entre las mesas.**
- **Número máximo de comensales por mesa, 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales**.
- Que el local de comedor cuente con **ventilación adecuada**.
- **Disponer de medidor de CO2, y la concentración de CO2 en el local no supere, en ningún momento, los 800 partes por millón.**
- **Adoptar medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad** para un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, **en los servicios de comidas y cenas.**
- Consumo **sentado-a en mesa**.
- Las barras, sólo para pedir y recoger consumición.
- **Enviar por Internet** el siguiente formulario web
- Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir confirmación/autorización por parte de la administración.

Terrazas al aire libre:

- **Abiertas**
- **Horario: el establecido en la ordenanza municipal o licencia**.

En Pamplona, del 1 de mayo al 30 de septiembre:

- **Terrazas con mesas y sillas bajas**: de 09:00 a 01.00 horas del día siguiente con posibilidad de prolongar una hora más los sábados, domingos y festivos (se necesita aprobación municipal).
- **Terrazas concedidas por normativa covid**: hasta las 23 horas.
- **Mesas altas y barriles**: lunes, martes, miércoles y domingos de 09.00 a 22.00 horas; jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos de 09.00 a 23.00 horas, pudiendo prolongar una hora más del 1 de mayo al 30 de septiembre (se necesita aprobación municipal).

- **Distancia entre mesas: 1,5 metros**
- **Consumo siempre sentado en mesa**
- **Prohibido fumar**, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina **si no se pueda garantizar distancia de seguridad de 2 metros**. **Se recomienda a los clientes no fumar**.
- **Número de personas por mesa** no podrá exceder de **diez**. Siempre que se garantice la distancia interpersonal **de 70 cm** entre las personas.
- Las **mesas (y/o cubas) menores de 70 cm** de lado o diámetro: dos personas máximo y sentadas.

Discotecas y salas de fiesta

- **Se permite** la actividad en discotecas y salas de fiesta con un **aforo máximo de 50 % en el interior del local.**
- El **consumo** será sentado **en mesas** de un **máximo de 6 personas** con distancia de 70 cm entre las personas y 1,5 metros entre las mesas.
- **No permitida la pista de baile** o espacio habilitado para su uso.
- **Hora de cierre máximo las 01:00, incluido el tiempo de desalojo.**

Nuevos aforos en establecimientos y diferentes sectores

Alojamientos turísticos

Hoteles y alojamientos turísticos

- **Ocupación de zonas comunes no podrá superar el 75 % de su aforo** máximo permitido. Se deberá mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Las instalaciones deportivas, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estos sectores.

Albergues

- Albergues: **habitaciones con literas** donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal, se permitirá una **capacidad del 50 % de su aforo máximo** permitido.
- **Albergues con habitaciones separadas** o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del 75 % de su aforo máximo permitido**.

Sociedades gastronómicas y peñas

Podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- El **aforo** en el interior será del **60% del máximo autorizado.**
- El **horario de cierre** equivaldrá al de los interiores de los establecimientos de hostelería y restauración, en estos momentos a la **1.00.**
- **No se podrá fumar** en el interior.
- El **consumo será siempre sentado en mesa**
- **Obligatorio uso de mascarilla excepto en el momento de la consumición.**
- **Distancia entre las mesas será de 1,5 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Las **mesas o grupos de mesas no podrán superar las seis personas**, garantizando la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.
- Presencia de **carteles informativos**
- **Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se **recomienda**, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO2.**

Si la concentración de CO2 supera las 800 ppm, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo.

- Se pondrán **geles hidroalcohólicos o desinfectantes**.
- Contar con **un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local. No se puede superar el 60% del aforo del mismo.**
- **Antes de su apertura** deberán enviar al Departamento de Salud, declaración responsable o copia del acta en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Dicha documentación deberán remitirla al correo electrónico comunicaciones.sgtsalud@navarra.es.
- En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales **se cumplirá lo dispuesto** en el apartado correspondiente **para cada actividad** en las Órdenes Forales 17, 18 y 19 de 2021 de la Consejera de Salud.

Bajeras y Piperos: cerrados

Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona

- Si disponen de **ventanillas** susceptibles de apertura, deberán estar **todas abiertas** para la circulación del aire. En cada parada se recomienda la apertura de todas las puertas del vehículo.
- Disponer de dispensadores de gel a la entrada y salida.
- 100% de plazas sentadas. En caso de viajar de pie se establece un máximo de ocupación de dos personas por metro cuadrado.

Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre

- **100% del aforo** máximo permitido.
- El horario se regirá por lo previsto en la autorización pre-pandemia.

Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles

Ceremonia

- Las celebraciones en lugares de culto **no podrán superar las 400 personas**. Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (2,25 metros cuadrados por persona).
- Las celebraciones que se realicen en locales que no sean de culto, deberán respetar distancia interpersonal de 1,5 metros (2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

Celebraciones tras la ceremonia, condiciones:

1. **Establecimientos que abran interior con un aforo del 60%**:
   - **Límite de 75 personas en el interior y 150 personas en el exterior** + cumplimiento de **medidas previstas.**
2. **Establecimientos que abran interior sin límite de aforo:**
   - 1,5 metros entre mesas.

En los dos casos:

- Limitación para celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- **No permitido pistas de baile.**

Entierros, velatorios, incineraciones y despedidas civiles

- No podrá superar las **100 personas en espacios abiertos y 25 en espacios cerrados** en entierros y velatorios.
- En ceremonias de **incineración y despedidas civiles** en interiores el aforo máximo será del **50% con un tope de 400 personas.**

Lugares de culto

- En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un **máximo de 400 personas**.

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público.

- No podrán superar el **75 por ciento de su aforo máximo permitido**.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos

- No podrán superar el **60% del aforo máximo permitido** en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

Establecimientos de espacios multifuncionales para eventos

- Las celebraciones respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 60 % de aforo y 75 personas en el interior, y 150 en el exterior.
- No está permitido el uso de pistas de baile.
- El horario máximo de cierre será la **1.00.**

Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación.

- La actividad **podrá impartirse de modo presencial**, siempre que no supere el **75% del aforo máximo** permitido y **se garantice la distancia de 1,5 metros** entre personas.

Actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados

- **Grupos compuestos por un máximo de 20 personas.** Se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

- Podrán realizarse **en grupos de 25 personas**, si la instalación reúne las condiciones de **5 metros cuadrados por participante** para **actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados** por participante para **actividades de alta movilidad**, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

Piscinas uso recreativo

- **Límite del 75%** de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.
- Se permite uso de **vestuarios y duchas** de **uso individual, las de uso colectivo al 50%**.
- En las **zonas verdes** el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de **4 metros cuadrados por persona.**
- El **horario máximo de cierre de piscinas será las 22 horas.**

Bibliotecas, archivos, monumentos, salas de exposiciones, monumentos y museos

Bibliotecas públicas y privadas:

- No pueden **superar el 75% de su aforo máximo permitido**.
- **Actividades para público infantil**, en biblioteca y ludotecas, en **grupos de hasta un máximo de veinte participantes dependiendo de la edad.**

Archivos de titularidad pública o privada

- No pueden **superar el 75% de su aforo máximo permitido**.

Monumentos, salas de exposiciones y museos

- No se podrá superar el **75% de su aforo máximo** permitido que, en todo caso, no podrá superar las 350 personas.
- Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad, con aforo del 75% y con asientos

preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un **máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco en exteriores.**
- El horario máximo apertura se establecerá **hasta la 1:00**.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares

- Con butacas preasignadas.
- No superar **el 75% del aforo máximo** permitido. En todo caso, **el aforo máximo no podrá superar las 350 personas** en interiores y **800** en espacios al aire libre
- **Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas** durante la celebración de espectáculos. Sin embargo, **los cines y los establecimientos con licencia de café espectáculo podrán permitir comer y beber,** siempre que las **salas cumplan una serie de requisitos. En caso de no cumplirse, estará prohibido.**
- **El horario máximo de apertura hasta la 1:00.**

Encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares

- Se podrán celebrar siempre que no se supere el **75% del aforo máximo** permitido **con un máximo de 350 personas**, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros.

Actividad de guías turísticos

- Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán preferentemente **mediante cita previa** y los **grupos serán de un máximo de 18 personas en interiores y de 25 en exteriores.** Podrá aumentarse a 35 en reservas de grupos que viajen juntos.

Salidas de turismo activo y naturaleza

- En **grupos de 25 personas mediante reserva previa** con empresas o guías profesionales. Podrá aumentarse a 35 en reservas de grupos que viajen juntos.

Acampadas y travesías

- Se **suspenden las autorizaciones para las travesías** reguladas por el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre en Navarra.
- Se **concederá autorización para las acampadas** reguladas por el mencionado Decreto Foral 107/2005 si reúnen los siguientes requisitos: que el número de **jóvenes participantes no exceda de 60, y que la ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior**.

Actividades de tiempo libre destinado a la población infantil y juvenil

- Aforo: **75 %** del aforo total con un límite máximo de **250 personas** en lugares al **aire libre**.
- En **espacios cerrados** el aforo será el **60 %** del total, con el límite máximo de **200** personas

Locales de ocio infantil

- Se actuará en **grupos burbuja**.
- **Prohibida** las atracciones de **jaula de bolas**.

Actividades en plazas e instalaciones taurinas

- **Autorización** de espectáculos es **espacios y lugares habilitados**.
- **Aforo de plazas: 75 % del aforo con asientos asignados**.
- Aforo instalaciones no calificadas como plazas: medidas que garanticen la distancia de seguridad de 1,5 metros.

Comidas populares

- Les resulta de aplicación **las normas destinadas a la hostelería y restauración.**

Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos

- **Abiertos.**
- No podrán superar el **60%** del aforo máximo permitido.
- **El horario de cierre** será la **1:00.**

2 Uso de la mascarilla

1. P- ¿Es obligatorio llevar mascarilla en espacios al aire libre?

R- A partir del sábado 26 de junio, **no será obligatorio** llevar mascarilla en espacios al aire libre, **siempre que haya una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas no convivientes**.

2. P- ¿Somos convivientes, tenemos que llevar mascarilla en la calle si no guardamos 1,5 metros de distancia?

R- NO. En espacios al aire libre, no será necesario el uso de mascarilla entre personas convivientes independientemente de la distancia social entre ellas.

3. P- ¿Tenemos que coger la mascarilla al salir de casa?

R- Sí. No te olvides de llevar tu mascarilla al salir de casa; puede que la necesites.

4. P- ¿En qué supuestos es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- Las **personas de seis años en adelante están obligadas** al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- En cualquier **espacio cerrado de uso público;** por ejemplo, un centro de salud, biblioteca, etc.

- En cualquier **espacio cerrado que se encuentre abierto al público;** por ejemplo, tiendas, establecimientos de hostelería, hipermercados, etc.

- En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, **no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros** entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
- En los **medios de transporte:**
  - aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, **incluyendo los andenes y estaciones de viajeros**, o en teleférico.
  - En los **transportes públicos y privados** complementarios de viajeros en vehículos **de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio**.

  - En el caso de los **pasajeros de buques y embarcaciones**, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

- En los **eventos multitudinarios al aire libre**, cuando los asistentes **estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros** de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

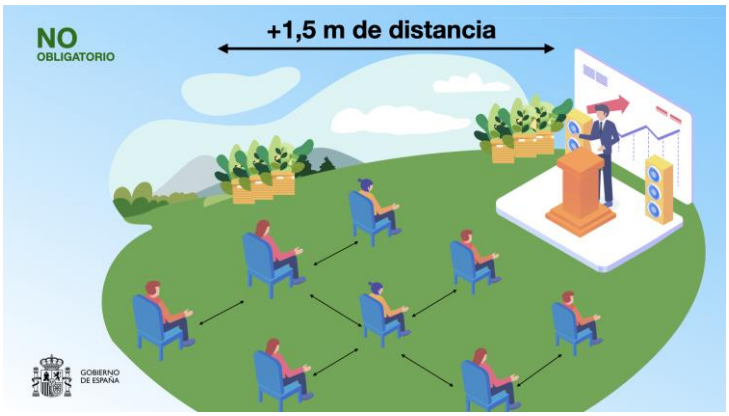

5. P- ¿Hay excepciones a la obligatoriedad del uso de la mascarilla?

R- Sí. No será exigible llevar mascarillas en los siguientes supuestos:

- **Personas** que presenten **algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su **situación de discapacidad o dependencia**, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten **alteraciones de conducta** que hagan inviable su utilización.
- En el caso de que, **por la propia naturaleza de las actividades**, el uso de la mascarilla **resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que **formen parte del lugar de residencia de los colectivos** que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de

trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad funcional.

- El uso de mascarillas en centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente.

3 Movilidad

Toque de queda

6. P- ¿Continúa el toque de queda en Navarra?

R- No.

Se permite la circulación a cualquier hora del día, siempre que se cumplan las medidas sanitarias: mascarilla, límite de personas en las reuniones, etc.

Confinamiento perimetral

7. P- ¿Continúa el confinamiento perimetral en Navarra?

R- No.

A partir del 9 de mayo, se levantó el confinamiento perimetral. Estará permitida la libre entrada y salida de personas de Navarra.

Reuniones en el ámbito público y privado

8. P- ¿Cuántas personas podemos juntarnos en la calle o en una reunión privada?

R-

Se recomienda que las reuniones en espacios públicos y privados sean de **diez personas y tres unidades convivenciales, como máximo**.

Otras preguntas sobre movilidad

9. ¿Está permitido el botellón?

R- No.

Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

10. P- ¿Podemos viajar juntos en coche, furgoneta, etc. personas no convivientes?

R- Sí. Ahora bien, es necesario cumplir con todas las medidas higiénicas, además del uso de mascarilla en el caso de no ser convivientes y ventilación frecuente.

11. P- ¿Se puede fumar en la calle?

R- Sólo se podrá fumar en la calle, bancos, terrazas de hostelería y espacios públicos y similares, **estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.**

12. P- ¿Se puede fumar en las terrazas de bares, cafeterías, restaurantes…?

R- Queda prohibido fumar, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, **de todas las personas que se encuentren en la terraza**.

No obstante, **se recomienda** a los clientes no fumar al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.

13. P- ¿Voy a salir a correr, tengo que llevar la mascarilla puesta?

R- Los corredores, ("runners"), cuando estén realizando la actividad física, **deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud.

Asimismo, **se recomienda** que, cuando efectúen esta actividad física **en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual, y no en grupo.**

4 Medidas preventivas extraordinarias

14. P- ¿Qué medidas preventivas generales debemos mantener para disminuir la transmisión del virus?

R- En concreto, se deberán cumplir las siguientes medidas de prevención:

- **Uso adecuado de la mascarilla** de conformidad con la normativa en vigor.
- **Distancia** interpersonal mínima de 1,5 metros.
- **Lavado de manos** con solución hidroalcohólica o agua y jabón.
- **Establecimientos de utilización y uso público:**
  - **Ventilación preferiblemente natural y mantenida.**
  - Se recomienda colocar medidores de CO2 que permitan medir la calidad del aire. La concentración de CO2 no deberá superar en ningún momento las 800 ppm.
  - En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad sobre el mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales.

<u>Establecimientos de hostelería y restauración</u>

15. P- ¿Se puede abrir el interior de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Sí.

Se permite el consumo en interiores de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en la Orden Foral 16/2021, de 12 de mayo, de la Consejera de Salud.

Se establecen **dos opciones de apertura** en interior:

1. Con **un aforo del 60%** del máximo autorizado y cumpliendo determinadas condiciones.

2. **Sin limitación de aforo**: el **aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas** y cumpliendo determinadas condiciones.

16. P- ¿Hasta qué hora pueden abrir el interior de los establecimientos de hostelería y restauración

R- Independientemente del aforo escogido para la apertura, el horario máximo de **cierre de interiores de hostelería** será a la **1:00**

17. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los establecimientos de hostelería y restauración para abrir el interior con el 60% del aforo?

R- Apertura con aforo del **60%** del máximo autorizado, **condiciones** a seguir:

Consumo en mesa y no en barra

- El consumo será siempre **sentado-a en mesa**.
- Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

Distancia de mesas

- La distancia entre las mesas será de 1,5 metros, medidos de los extremos de las mismas.

Número de personas por mesa

- Las mesas o grupos de mesas, no podrán superar las seis personas, garantizando la distancia de seguridad interpersonal de 70 centímetros entre las personas.

Con mascarilla

- El uso de **mascarilla es obligatorio** en cualquier espacio cerrado que se encuentre abierto al público. Se podrá quitar la mascarilla en el momento puntual de la consumición.

- Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

Ventilar al máximo posible

- Se **recomienda** que los establecimientos dispongan de **ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire.
- Se recomienda, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO2**.
- En caso de que **la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón**, se recomienda **incrementar la ventilación o disminuir el aforo** hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

Carteles informativos

- **En las puertas principales** de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos DIN A3, en los que deberá reflejarse el **máximo aforo del local y el aforo permitido.**
- Contar con carteles visibles donde se indiquen las **medidas generales a cumplir por los clientes** para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla…).

18. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los establecimientos de hostelería y restauración para abrir el interior sin limitación de aforo?

R- No se aplicará la limitación de aforo del 60% a los establecimientos con licencia de bar especial, espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que **cumplan las siguientes condiciones**:

- Que las **mesas de los interiores se encuentren a 1,5 metros de distancia entre ellas, medidas desde los extremos.**
- Que el **número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales**.
- Que el local de comedor cuente con **ventilación adecuada**.

- **Disponer de medidor de CO2, y la concentración de CO2 en el local no superará, en ningún momento, los 800 partes por millón.**
- **Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad** para un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, **en los servicios de comidas y cenas.**
- Contar con **carteles visibles** donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- El consumo será siempre **sentado en mesa**.

Para abrir el interior sin limitación de aforo, **además de cumplir las condiciones anteriores, deberán cumplir un trámite**:

- **Enviar por internet** el siguiente **formulario web** que incluye la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y la ficha técnica del establecimiento. También estará disponible en el área profesional de la web de turismo.
- Dicho formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online.
- Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir confirmación/autorización por parte de la administración.

19. P- ¿Permanecen abiertas las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Sí.

Continúa la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

20. P- ¿A qué hora deben cerrar las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Horario: el que esté autorizado por la licencia u ordenanza municipal.

En Pamplona, del 1 de mayo al 30 de septiembre:

- **Terrazas con mesas y sillas bajas**: de 09:00 a 01.00 horas del día siguiente con posibilidad de prolongar una hora más los sábados, domingos y festivos (se necesita aprobación municipal).
- **Terrazas concedidas por normativa covid**: hasta las 23 horas. Por ejemplo, las terrazas de Paseo Sarasate, Plaza de Toros, Plaza de la Cruz, Archivo de Navarra, Museo de Navarra, etc.
- **Mesas altas y barriles**: lunes, martes, miércoles y domingos de 09.00 a 22.00 horas; jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos de 09.00 a 23.00 horas, pudiendo prolongar una hora más del 1 de mayo al 30 de septiembre (se necesita aprobación municipal).

21. P- ¿Se puede fumar en la terraza de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Queda prohibido fumar, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, de todas las personas que se encuentren en la terraza.

22. P- ¿Debemos estar con mascarilla en la terraza del bar o restaurante?

R- Sí.

El uso de **mascarilla será obligatorio en cualquier espacio al aire libre en el que no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.**

23. P- ¿Qué se entiende por "terrazas"? ¿Qué características deben cumplir?

R- Se entiende por terrazas en espacio al aire libre:

- Todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

- No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.
- En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

24. P- ¿Qué condiciones deben cumplir las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- La apertura de las terrazas se realizará con las siguientes condiciones:

- La **distancia entre las mesas será de 1,5 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Los titulares de los establecimientos deberán realizar **marcas en el suelo** en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes. Su uso será obligatorio en el caso de que no se pueda guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- **Queda prohibido fumar**, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, de todas las personas que se encuentren en la terraza.
- No obstante, se recomienda a los clientes no fumar en las mismas al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.
- El consumo será siempre **sentado en mesa**.

25. P- ¿Cuántas personas podemos juntarnos en una terraza?

R-

- El número de personas por mesa **no podrá exceder de diez siempre que permitan garantizar la distancia interpersonal de 70 cm** entre las personas**.**

- **Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro**, solo podrán ser ocupadas por **dos personas máximo**, y en cualquiera de los casos, sentadas.

Discotecas y salas de fiesta

26. P- ¿Se pueden abrir las discotecas y salas de fiesta?

R.-**Se permite** la actividad en discotecas y salas de fiesta con un **aforo máximo de 50 % en el interior del local.**

- El **consumo** será sentado **en mesas** de un **máximo de 6 personas** con distancia de 70 cm entre las personas y 1,5 metros entre las mesas.
- **No permitida la pista de baile** o espacio habilitado para su uso.

27. P- Estos establecimientos ¿en qué condiciones pueden abrir al público las terrazas?

R- La apertura de las terrazas se realizará con las siguientes condiciones:

- La **distancia entre las mesas será de 1,5 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Los titulares de los establecimientos deberán realizar **marcas en el suelo** en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes. Su uso será obligatorio en el caso de que no se pueda guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- **Queda prohibido fumar**, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, de todas las personas que se encuentren en la terraza.
- No obstante, se recomienda a los clientes no fumar en las mismas al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.
- El consumo será siempre **sentado en mesa**.

28. P- ¿Cuál es el horario máximo de cierre de estos establecimientos?

R- El horario máximo de cierre será la **1:00**, incluido el desalojo.

Venta de alcohol

29. P- ¿Hasta qué hora está permitida la venta de alcohol?

R- **Se prohíbe** la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida **entre las 22:00 horas y las 8:00 horas en** todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen. Se exceptúan los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

Alojamientos turísticos

30. P- ¿Los alojamientos turísticos están abiertos?

R- Sí. La actividad de alojamiento turístico en Navarra no está paralizada.

Hoteles

- La **ocupación de zonas comunes** de hoteles y alojamientos turísticos **no podrá superar el 75% de su aforo** máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

Albergues

- Albergues: **habitaciones con literas**, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del 50% de su aforo máximo** permitido.

- **Albergues con habitaciones separadas** o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del 75% de su aforo máximo permitido**.
- Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.
- En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Sociedades gastronómicas y peñas

31. P- ¿Se pueden abrir las sociedades gastronómicas y peñas?

R- Sí

Las sociedades gastronómicas y peñas **podrán permanecer abiertas a partir del 21 de mayo**, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- El **aforo** en el interior de los establecimientos será del **60% del máximo autorizado.**
- El **horario de cierre** será el mismo que el de los interiores de establecimientos de restauración y hostelería, en estos momentos la **1:00.**
- **No se podrá fumar** en el interior.
- **El consumo será siempre sentado en mesa**. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.
- La **distancia entre las mesas será de 1,5 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Las **mesas o grupos de mesas no podrán superar las seis personas** y **garantizarán la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.**
- Se colocarán, en lugares visibles, **carteles informativos** en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

- **A la entrada de los locales** deberán figurar en lugares visibles, **carteles** de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el **máximo aforo del local y el aforo permitido** por esta orden foral.
- **El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento**, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.
- **Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. **Se recomienda**, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire**, para lo que se **podrán utilizar medidores de CO2**. En caso de que la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.
- Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales **se cumplirá lo dispuesto** en el apartado correspondiente **para cada actividad**.
- Se deberá contar con **un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 60% del aforo del mismo.**
- Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es.

32. P- ¿Se pueden abrir las bajeras y piperos?

R- No, permanecen cerrados.

Transporte

33. P- ¿Qué medidas se recomiendan adoptar para aligerar el transporte en horas punta?

R- Se recomienda que, tanto las empresas como las diferentes Administraciones Públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el transporte Urbano Regular de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

34. P- ¿Qué condiciones debe seguir el transporte?

R- La ocupación de los vehículos del **Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona en asientos será del 100%** en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita. Cuado se viaje de píe podrá ocuparse un máximo de dos personas por metro cuadrado.

En los vehículos se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- En el caso que dispongan de **ventanillas susceptibles de apertura**, deberán permanecer **todas abiertas** para la circulación del aire.
- Dispondrán de **dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida,** y **se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos** a la entrada y salida del autobús.
- En el **transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico** en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.
- Lo mencionado anteriormente no se aplicará al **transporte escolar**, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre

35. P- ¿Podemos ir al parque o zonas deportivas de uso público al aire libre?

R- Sí, se pueden utilizar parques infantiles y zonas deportivas al aire libre, y **su uso podrá alcanzar el 100% del aforo máximo** permitido**.**

El **horario** se regirá por lo previsto en la autorización pre-pandemia.

Bodas, bautizos, comuniones y otras celebraciones

36. P- Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles ¿Qué aforo debe respetarse?

R-

Ceremonia

- Las celebraciones que se realicen en lugares de culto **no podrán superar las 400 personas**. Se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros** (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona).
- Las celebraciones que se realicen **en locales que no sean de culto**, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.
- Se recomienda **no cantar** en las celebraciones.

Celebraciones posteriores a la ceremonia

Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. **Establecimientos que abren interior con un aforo del 60%** del máximo autorizado.

- tendrán un **límite de 75 personas en el interior y 150 personas en el exterior** para la celebración, siempre que **cumplan todas las medidas previstas** para los establecimientos de hostelería y restauración.

2. **Establecimientos que abren interior sin límite de aforo deberán respetar la distancia entre mesas de 1,5 metros medidos desde los extremos de las mismas.**

En los dos casos:

- Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- **No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.**
- Los establecimientos que tengan salones de celebraciones, deberán enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es, una declaración responsable con las condiciones a cumplir en la celebración de eventos, conforme a las directrices establecidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Entierros, velatorios, incineraciones, despedidas civiles y lugares de culto

37. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los entierros y velatorios?

R- La concentración de personas en entierros y velatorios **no podrá superar 100 personas en espacios abiertos y 25 en espacios cerrados.**

38. P- ¿Cuál es el aforo de interiores en incineraciones y despedidas civiles?

R- En ceremonias de incineración y despedidas civiles en interior **el aforo máximo será del 50%, con un tope de 400 personas.**

39. P- ¿Los lugares de culto qué aforo deben respetar?

R- En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un **máximo de 400 personas.**

- Las entradas y salidas serán escalonadas evitando aglomeraciones.
- Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio del a través de la actividad del canto, **se recomienda no cantar en las celebraciones.**

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público.

40. P- ¿Qué medidas de aforo deben seguir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público?

R-

- No podrán superar el **75 por ciento de su aforo máximo permitido**.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.
- En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar **un cartel visible**, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 **que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido**.

Hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

41. P- ¿Qué medidas deben cumplir los hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos?

R-

- No podrán superar **el 60% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.**

- A la actividad de hostelería y los **cines ubicados en los establecimientos**, se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para dichas actividades.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.
- En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar **un cartel visible y/o pantalla** o similar **que refleje el aforo.** El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.
- En las puertas principales de los establecimientos, deberá colocarse un cartel visible y/o pantalla similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).
- No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- Las **zonas recreativas**, como parques infantiles o similares no podrán superar el **50 % de su aforo total.**
- Los responsables de estos establecimientos quedan obligados al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control del aforo del 60 % y al control de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

Mercadillos

42. P- ¿Qué condiciones deben respetar los mercadillos?

R- En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos.

- **Los puestos** deberán encontrarse **separados frontalmente por una vía de tránsito** que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que **garantizará** que se pueda cumplir la **distancia interpersonal de al menos 1,5 metros** entre las personas usuarias, **teniendo al menos una anchura de 4,5 metros.**

- **Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes** para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.
- **Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos.** El recinto **contará con una zona de entrada y otra de salida** claramente diferenciadas.

Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos

43. P- ¿Pueden abrir los establecimientos con espacios multifuncionales para eventos?

R- Sí

Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para uso multifuncionales deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

Las que pudieran tener estos establecimientos deberán:

- **Garantizar control presencial**, y respetarán las **medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, no superando en ningún caso **75 personas en el interior y 150 en el exterior.** Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- En todo caso, estas celebraciones **no deberán superar el aforo del 60% en los interiores** de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones relativas a la actividad de hostelería y restauración**.**
- **El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado** en mesa o agrupaciones de mesas.
- El **uso de la mascarilla será obligatorio** en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- **No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.**
- El **horario de cierre** de estos establecimientos será la **1:00.**
- Los **establecimientos dispondrán de ventilación natural o mecánica**

forzada sin recirculación del aire, así como de medidor de CO2, cuya concentración en el local no superará, en ningún momento, las 800 partes por millón.

- Contarán con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- Se adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad.
- Estos establecimientos deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, y la ficha técnica del establecimiento (rellenando lo que proceda) que figura en el anexo III de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, enviando ambos documentos al email: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación.

44. P- ¿Qué aforo deben cumplir las academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación?

R- La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, **podrá impartirse de modo presencial**, siempre que no supere el **75% del aforo máximo** permitido **o se garantice la distancia de 1,5 metros** entre personas.

El **horario** máximo de apertura se establecerá **hasta las 22.00 horas**

45. P- ¿Qué condiciones deben cumplir las salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile?

R.-El aforo de las **salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile** se calcula según el criterio de 5 metros cuadrados por persona.

46. P- ¿Cómo se puede desarrollar la actividad del baile?

R- La actividad de baile en todas sus modalidades debe contemplar en la medida de lo posible la **separación de 1,5 metros**. En caso de no garantizar esta distancia se deberá utilizar mascarillas.

- Los **grupos de alumnos deberán ser estables**, no pudiendo realizarse cambios entre grupos y/o clases. En las clases de baile por parejas, **tampoco podrán realizarse cambios** en la composición de la pareja.
- Se **ventilarán** los espacios **entre clases, preferentemente de forma natural.**
- Todas las actividades contarán con un **Protocolo de prevención y organización** para el desarrollo de aquellas donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.

Actividades e instalaciones deportivas

A continuación, se muestran las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

Más información en:

https://www.deportenavarra.es/imagenes/documentos/faqs-nueva-normalidad-deporte-navarra-11-marzo-2021-438-es.pdf?ts=20210316142108

47. P- ¿Qué medidas deben cumplirse en las actividades e instalaciones deportivas?

R-

- Los aforos de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte.
- No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares. Únicamente los deportistas de rendimiento deportivo podrán utilizarlos como complemento a su preparación física con cita previa y uso individualizado

- Únicamente se permitirá el uso de vestuarios y duchas en la práctica de actividades fisco-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.
- El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas
- La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso **será obligatorio el uso de mascarilla**.
- Las **competiciones** de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido. **En instalaciones cerradas**, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las **350 personas**, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.
- En el caso de **competiciones** de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones **al aire libre,** el número máximo de asistentes como público no podrá superar las **800 personas**, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.
- Las **actividades que superen las 350 personas en interiores y 800 personas en exteriores** deberán someterse previamente a **informe** vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
- En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.
- No obstante, podrán utilizar las instalaciones deportivas **en interiores** más allá de las 22:00 horas para la celebración de las competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

48. P- ¿Cómo deben realizarse las actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados y abiertos?

R- Se entiende por actividades dirigidas:

- Todas **aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes**.
- **No se incluyen** dentro de estas actividades los **entrenamientos de una modalidad deportiva, o las escuelas de iniciación deportiva.**

Condiciones:

- Los grupos para realizar actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados**, tendrán una participación máxima de 20 personas** y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.
- No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en **grupos de 25 personas**, si la instalación reúne las condiciones de **5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad**, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.
- Quedan exceptuadas las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación
- **Los corredores, ("runners"),** cuando estén realizando la actividad física, **deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia** de seguridad **interpersonal de 1,5 metros**, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.
- Asimismo, **se recomienda que**, cuando realicen esta actividad física **en lugares** donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de **forma individual**, y no en grupo.
- Será obligatorio el uso de **mascarilla** en las zonas de **accesos y tránsito de instalaciones**, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad.
- La modalidad de cada tipo de práctica se regirá por lo dispuesto por el Instituto navarro del Deporte.

Piscinas

49. P- ¿Qué aforo y medidas deben seguirse en las piscinas?

R- Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del **75% de su capacidad** de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

En las **zonas verdes** de las piscinas el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de **4 metros cuadrados** por persona.

Se permite el uso de **vestuarios y duchas**, las duchas de uso colectivo podrán usarse al 50% de su aforo, no juntándose puntos de ducha contiguos.

Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

El **horario máximo de cierre de piscinas serán las 22 horas.**

Bibliotecas, archivos, monumentos, salas de exposiciones, monumentos y museos

50. P- ¿Qué medidas y aforo deben seguirse en las bibliotecas y archivos?

R- Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en **la ocupación puedan superar el 75% de su aforo máximo permitido**.

Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

Podrán realizarse actividades para público infantil, en biblioteca y ludotecas, en **grupos estables de convivencia GCE de hasta un máximo de 15 participantes, si son menores de 12 años; y de 20 participantes si son mayores de 12, supervisados por un monitor/monitora cada GCE.**

Los **archivos de titularidad pública o privada**, prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el **75% de su aforo máximo** permitido.

51. P- ¿Monumentos, salas de exposiciones y museos qué condiciones deben seguir

R-

- La actividad realizada en museos y salas de exposiciones **no podrá superar el 75% de su aforo máximo permitido**, que en todo caso no podrá superar las **350 personas**.
- Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad y con aforo del 75%, con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.
- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un **máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco en exteriores.**
- El horario máximo apertura se establecerá **hasta la 1:00**.

<u>Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares</u>

52. P- ¿Qué aforo debe respetarse en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio?

R-

Las actividades **en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares**,

- Podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que **no superen el 75% del aforo máximo** permitido. En todo caso, **el aforo máximo no podrá superar las 350 personas**.
- **El horario** máximo de apertura se establecerá **hasta la 1:00.**

Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre

- No podrán superar el **75% del aforo máximo** permitido, con un máximo, en todo caso, de **800 personas.**
- Las actividades que pretendan **superar las 350 personas en interiores y 800 personas en exteriores** deberán someterse previamente a **informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.**

53. P- ¿Se puede consumir comidas o bebidas en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio?

R- Con carácter general **se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas** durante la celebración de los espectáculos o actividades, **salvo en cines y establecimientos con licencia de café espectáculo**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Cines:

- No podrá superarse el 50% del aforo máximo permitido.
- Se deberá de mantener una distancia mínima de dos butacas entre diferentes unidades convivenciales.
- Se deberá disponer de un medidor de CO2 en la sala que no supere en ningún momento los 800 ppm.
- Deberán de colocar carteles visibles donde se recuerde la obligatoriedad de la mascarilla en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber.
- Se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.
- Deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el cumplimiento de los requisitos de este punto. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es

Establecimientos con licencia de café espectáculo:

- **75 % de aforo en actos o espectáculos sin comida ni bebida**.
- Si se realizan espectáculos con consumo de comida y bebida deberán de cumplir las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración presentando declaración responsable al Departamento de Salud que recoja el compromiso de cumplimiento de los requisitos de la opción que elijan. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es:

    a. Con un aforo del 30% del máximo autorizado y cumpliendo determinadas condiciones (*ver 1717*).

    b. Sin limitación de aforo: el aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas y cumpliendo determinadas condiciones (*ver 1818*).

Congresos, encuentros, conferencias, eventos y similares.

54. P- ¿Se pueden celebrar congresos?

R- La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

55. P- ¿Se pueden celebrar encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares?

R- Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que **no se supere el 75% del aforo máximo** permitido con un **máximo de 350 personas**, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

Guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza

56. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza?

R-

Guías turísticos

- Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán preferentemente **mediante cita previa** y los **grupos serán de un máximo de dieciocho personas en interiores y de 25 en exteriores**. **Podrá aumentarse hasta un máximo de 35 personas en reservas de grupos que viajen juntos**.
- Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden foral.

Salidas de turismo activo y naturaleza

- Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para **grupos de veinticinco personas, igualmente mediante reserva previa** con empresas o guías profesionales. **Podrá aumentarse hasta un máximo de 35 personas en reservas de grupos que viajen juntos**.
- Las **visitas guiadas con degustaciones gastronómicas** se considerarán actividades de restauración y deberán cumplier las normas establecidas para el sector de la hostelería.

Acampadas, travesías, albergues y refugios juveniles

57. P- ¿Se pueden celebrar travesías y acampadas?

R-

- Se **suspenden las autorizaciones para las travesías** recogidas en el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre en Navarra.
- Se **concederá autorización** para las **acampadas** reguladas por el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, si reúnen los siguientes **requisitos**: que el número de jóvenes participantes **no exceda de 60**, y que la **ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior**. Se distinguen dos tipos:
  - Acampadas en instalaciones 100% móviles: serán autorizadas si se pernocta exclusivamente en **tiendas tipo pabellón**, siempre que a cada participante le correspondan un mínimo de **4 metros cuadrados de superficie**.
  - Acampadas en **instalaciones mixtas**, una **parte fija y otra móvil**: serán autorizadas siempre que se respeten los aforos establecidos por las autoridades sanitarias para la parte fija de la instalación y que la parte móvil la constituyan tiendas tipo pabellón con la ratio de 4 metros cuadrados por participante. Se admitirá, como **alternativa**, la utilización de otro tipo de tiendas de campaña, siempre que la ratio sea **una persona por tienda** y que esa persona sea mayor de edad.

58. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los albergues y refugios juveniles y similares?

R- El **aforo máximo** permitido será del **75%**

- Las personas **responsables del establecimiento** adoptarán las **medidas organizativas** para evitar aglomeraciones y procurar la distancia de seguridad interpersonal.
- Si presta algún servicio de restauración u hostelería deberá ajustarse a las condiciones establecidas para ese sector.

Actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil

59. P- ¿Se pueden celebrar Actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil ?

R- Siempre que se establezcan las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de las mismas, o en su defecto, se utilicen mascarillas, así como aquellas otras recomendaciones que, en su caso, se establezcan desde el Departamento de Salud.

60. P- ¿En qué condiciones pueden celebrar actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil ?

R-

- Cuando el desarrollo de las **actividades** se lleve a cabo **al aire libre**, se deberá **limitar** el número de participantes al **75% de la capacidad máxima** habitual de la actividad, con un máximo de **250 personas**, incluyendo las y los monitores.
- Cuando las actividades se realicen en **espacios cerrados**, se deberá limitar el número de participantes al **60%** de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de **200** personas.

En función de las instalaciones o espacio disponible se podrá desarrollar más de una actividad, en espacios claramente separados.

- Durante el desarrollo de las actividades se deberá **organizar** a las personas participantes **en grupos de convivencia estable** (GCE), de hasta un **máximo de 15 participantes**, si son **menores de 12 años**; y **de 20 participantes**, si son **mayores de 12 años**, y supervisados por un monitor/monitora cada GCE.

En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos, pudiéndose plantear la interacción entre dos GCE sobre todo al aire libre.

Locales de ocio infantil

61. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los locales de ocio infantil y la actividad desarrollada en los mismos?

R- En los eventos programados se respetará el principio de **grupos estables o burbuja.**

- Se aplicarán medidas **estrictas de higiene de manos y de superficies**, asegurando que el local mantiene condiciones de **ventilación adecuada**.
- Se reforzará la **limpieza y desinfección** de todos y cada uno de los elementos y espacios que entren en contacto con el público. Si no es posible garantizar su desinfección en las condiciones adecuadas se deberá inhabilitar para su uso.

62. P- ¿Qué condiciones se deben tener en cuenta en las actividades desarrolladas en los mismos?

R- La actividad desarrollada debe respetar las siguientes condiciones:

- Está **prohibida** la actividad de las **atracciones infantiles tipos jaula de bolas.**
- En las atracciones infantiles **tipo castillo hinchable**, el **aforo será de un niño por cada 3 metros cuadrados de superficie** del parque del juego infantil, siendo el máximo permitido **de grupos de 6 niños, preferiblemente convivientes o similare**s.
- Los **niños de seis años en adelante** accederán al local con **mascarilla** y la utilizarán de forma continuada, salvo en el momento específico de consumo de alimentos y/o bebidas, donde podrán retirársela durante el tiempo imprescindible.
- Si existe servicio de hostelería, éste se regirá por la normativa de aplicación de la misma.

Guarderías infantiles

63. P- ¿Están abiertas las guarderías infantiles?

R- Sí. Podrán ejercer su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Contarán con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.

Bingos, salones de juegos y apuestas y recreativos

64. P- ¿Pueden abrir los bingos, salones de juego y apuestas y recreativos?

R- Sí

Podrán ejercer su actividad siempre que no superen el **60% del aforo máximo permitido.**

- El horario de cierre será a la **1:00**.
- En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, **carteles** de tamaño, al menos de DIN A 3, en el que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta Orden Foral.
- En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas para este sector.

Pasacalles y Kalejiras

65. P- ¿Se pueden organizar pasacalles y kalejiras?

R.- **Con carácter general, no se permitirá los pasacalles o kalejiras con comitiva.**

En los casos que se permita, la organización deberá contar con un **servicio de vigilancia**, de manera que **no se produzcan aglomeraciones** de gente al paso de los grupos y se mantengan entre los posibles espectadores y, en todo momento, la **distancia interpersonal de 1,5 metros.**

Atracciones de feria

66. P- ¿Qué condiciones generales se deben respetar por las atracciones de feria?

R.- Se debe **delimitar la zona de instalación** de las atracciones acotándola de modo que sea de uso exclusivo para tal fin y así poder controlar los aforos y accesos.

- Se informará a los clientes de las **vías de entrada y salida**, que estarán diferenciadas para garantizar el flujo de personas correcto y evitar aglomeraciones.
- En los **puestos de venta**, el **acceso se indicará con marcas** en el suelo y se evitarán las aglomeraciones.
- **Cada atracción y puesto de venta** dispondrá a la vista de los clientes, **carteles** con información de las normas de uso, aforo, entradas y salidas, distancia de seguridad y podrá a disposición gel distancia de seguridad y pondrá **gel hidroalcohólico**.
- El uso de la **mascarilla es obligatorio en todo el recinto**.
- Se realizará una **limpieza frecuente** de las zonas de mayor contacto: barras de sujeción, pomos de puertas o volantes, mostradores y mesas **al menos 3 veces al día.** Todos los días, tras el cierre, debe realizarse una desinfección completa.
- Todos los trabajadores deben estar informados de las medidas de prevención e higiene con respecto al covid-19 durante el funcionamiento de las atracciones..
- Se cumplirán las buenas prácticas recogidas en el Protocolo y guía de buenas prácticas para los recintos feriales y atracciones de feria de La Federación Española de Municipios y Provincias.
- Si hay **servicio de restauración**, éste se situará en **una zona debidamente delimitada y separada de la zona de atracciones** y cumplirá las condiciones para ese servicio.

67. P- ¿Qué aforo se deben respetar en las atracciones de feria?

R- El aforo de las atracciones se calculará garantizando el distanciamiento físico de **al menos 1,5 metros entre clientes**.

Dependiendo del **tipo de atracción** se garantizará el distanciamiento físico como se describe a continuación:

- **Atracciones de coches**: **1 niño por fila y/o cruzado** para garantizar la distancia de al menos **1,5 metros salvo que sean convivientes.**
- **Atracciones de vagones** con filas: **1 niño por fila y/o cruzados** según disposición de plazas y garantizando la distancia de al menos **1,5 metros si no son convivientes**.
- **Atracciones de libre circulación**: se limitará el aforo para garantizar el distanciamiento de **1,5 metros mínimo**.
- En el caso de las **atracciones tipo cama elástica** solo se permitirá su uso por parte de **un único cliente**, **excepto si son convivientes.**
- En las **atracciones infantiles tipo castillo hinchable**, el aforo será de **un niño por cada 3 metros cuadrados** de superficie del parque del juego infantil, siendo el **máximo permitido de grupos de 6 niños**, preferiblemente convivientes o similares.Tras la utilización por cada grupo se deberá proceder a su **limpieza**.
- **No estará permitida la actividad de las atracciones infantiles tipos jaula de bolas**.

<u>Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas</u>

68. P- ¿Se autorizará la celebración de espectáculos taurinos?

R- Sí. Se autorizarán espectáculos taurinos en los **espacios y lugares habilitados según Orden Foral 374/2012 de 29 de mayo**, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior por la que se regulan las características y condiciones técnicas de los espacios habilitados para la celebración de espectáculos taurinos populares tradicionales, concursos de recortadores y corridas vasco-landesas y locales recogidos en el Capítulo X del Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos.

Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos deberán contar con una **Memoria/Protocolo explicativa** de las condiciones de cumplimiento de la normativa de aplicación.

La empresa organizadora será la r**esponsable de controlar que las limitaciones** recogidas en la autorización se cumplen en todo momento

69. P- ¿Qué condiciones de aforo se deben respetar?

R- El aforo máximo permitido será:

- en plazas, recintos e **instalaciones taurinas** no podrá superar el **75 % del aforo máximo** permitido, con **asientos preasignados** y respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros
- en espacios al aire libre **no catalogados como plazas de toros**: se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

En ambos casos:

- en el supuesto de que el **aforo supere las 800 personas**, será necesario **informe preceptivo y vinculante** del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

Comidas populares

70. P- ¿En qué condiciones se pueden celebrar de comidas populares?

R- Las comidas populares que se celebren en instalaciones o en otro tipo de espacios no contemplados en el punto 3 de la Orden Foral 22/2021, se regirán por las mismas normas establecidas para el sector de la hostelería y restauración recogidas en dicho punto.

Centros residenciales de personas con discapacidad y mayores

71. P- ¿Se mantienen las visitas a los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad?

R- Sí. Toda la información para familias y preguntas frecuentes en:

- https://www.navarra.es/es/informacion-para-familias-con-personas-mayores-en-residencias